

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE

Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2020
SDM-SC- 159795

Señor (a):
HÉCTOR HERNÁN CEPEDA ALFONSO
 Diagonal 49 Sur A Número 27- 19
 Barrio El Carmen
 Tel: 3212727735
 Email: hectorhcepeda2011@gmail.com
 Ciudad

	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
		☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Fallido	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado	
☐ 1 ☐ 2 No Reside	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor		

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	☐ R ☐ D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	☐ R ☐ D
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:				
C.C.					C.C.				
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:				
Observaciones:					Observaciones:				

no existe 27-13-Y
 si hay cll 49A-27-13-Y
 pasa a la cll 49A 27-21

21 OCT 2008
 CC. 79.993.01

REF: RESPUESTA SDM – 161082 de 2020
2020EE203040
Sinproc 2824398

Señor Cepeda:

En atención al oficio de la referencia, allegado a esta Subdirección por intermedio de la Personería de Bogotá, me permito informarle que doy alcance al oficio SC- 63898 de fecha 01/04/2020 y a su nueva petición contenida en el oficio de la referencia, se le informa al respecto que:

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015. “Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”.

No obstante, me permito resolver sus inquietudes así:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000025080705 de fecha 18 de diciembre de 2019**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **DIRECCIÓN NO EXISTE** tal como se muestra a continuación en la dirección **DG 49 A No. 27- 19 Sur** en la ciudad de Bogotá.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remittente

Destinatario:

Miembro/Razón Social ALCAZAR VARIOS DE BOGOTÁ, Sociedad Anónima Ltda
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío YG262339103C0

Nombre/Razón Social: HECTOR HERNAN CEPEDA ALFONSO
Dirección: DG 49 SUR A # 27-19 EL CARMEN
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110611066
Fecha admisión: 20/10/2020 13:26:28



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Ahora bien, en este punto es preciso resaltar nuevamente que de conformidad con la Resolución 718 de 2018 art 12 "Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones", los comparendos son remitidos para su notificación a la dirección registrada ante por el ciudadano ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :		HECTOR HERNAN CEPEDA ALFONSO	
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :		CÉDULA CIUDADANÍA - 79515365	
ESTADO DE LA PERSONA :		ACTIVA	
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	DG 49A N 27- 19 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	4607571	Teléfono móvil:	3172745867

Expuesto lo anterior, y verificada la imagen que anexa en su escrito de la copia simple del servicio público de la luz, puede usted observar que la dirección suscrita corresponde a **DG 49 A No. 27- 19 PL3**, sin registro del **SUR**, siendo igualmente esta la dirección que relaciona para la respuesta de esta solicitud.



Dirección: Dg 49 A Sur No.27-19 Barrio el Carmen en Bogotá D.C

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Información registrada en RUNT

Dirección:

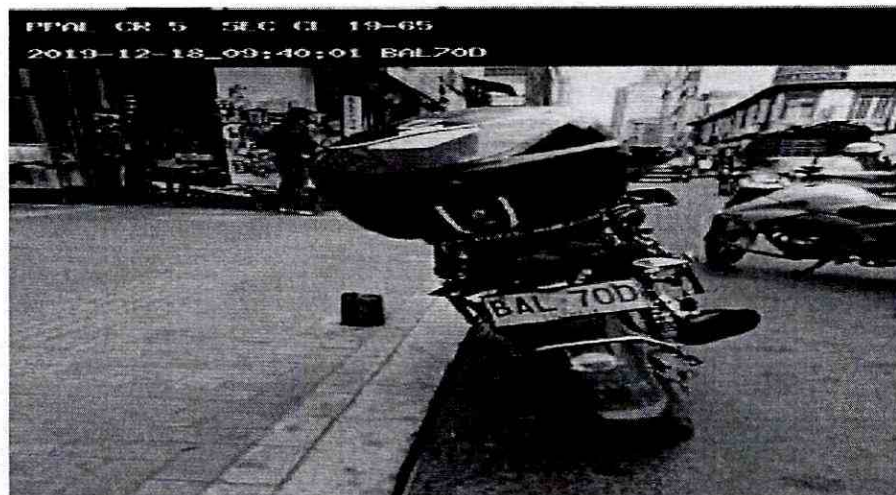
DG 49A N 27- 19 SUR

Ahora bien, la dirección que suscribió ante el RUNT conlleva el **SUR**, lo que dio lugar a la causal de devolución- **DIRECCIÓN NO EXISTE**.

Por lo anterior, se le conmina a que actualice su registro con el ánimo de que esta situación no se vuelva a presentar, recuerde que la actualización de sus datos personales en cuanto a la notificación de órdenes de comparendos electrónicos, deberá realizarla ante el Registro Único Nacional de Tránsito – **RUNT**.

Ahora, previa a su manifestación "Al revisar el comparendo No. 11001000025080705, se evidencia que no está diligenciado en su totalidad, es así como falta la última letra de la placa del vehículo"

Verificada esta información se tiene que su vehículo corresponde a motocicleta de placas **BAL70D**, siendo exactamente la misma información que registra la imagen de la orden de comparendo electrónica.



INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre HECTOR HERNAN CEPEDA ALFONSO		Tipo y No. Identificación CC 79515365		Placa BAL70D
Dirección: DG 49A N 27- 19 SUR			BOGOTA Bogota D.C.	
Nombre del Locatario		Tipo y No. Identificación		



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

De otro lado, en uno de los apartes de la remisión por parte de la Personería de Bogotá indican

De otro parte, el peticionario refiere que presuntamente no le fue notificada en debida forma la Resolución 72320 del 03 de mayo de 2020, donde se le declara contraventor de la norma de tránsito infringida y se señala que la notificación se realiza en estrados, en plena vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y Distrital, para contener la pandemia por Covid-19.

Para lo cual me permito aclarar que el Ministerio de Salud, Protección Social y el Gobierno Nacional, a través de la Resolución No. **385 del 12 de marzo de 2020**, declararon la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional la cual fue prorrogada posteriormente.

Aclarado lo anterior, le informo que el día **05 de marzo de 2020**, se surtió notificación en estrados, en virtud de lo presupuestado en el Artículo 139 del C.N.T

En los anteriores términos, se reitera el oficio SC- 63898 de fecha 01/04/2020.

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente;

JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN
SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CC
Personero Delegado para los Sectores Planeación y Movilidad
Alvaro José Giraldo Cadavid
Carrera 7 No. 21- 24
Ciudad

Revisó y aprobó. Nelly Villamarín – Abogada SDM

Proyectó: Vihancy Yahary Carrillo – Abogada SDM

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA

20 OCT 2020

SEDE CLL 13



Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2020
SDM-SC- 159795

Señor (a):
HÉCTOR HERNÁN CEPEDA ALFONSO
Diagonal 49 Sur A Número 27- 19
Barrio El Carmen
Tel: 3212727735
Email: hectorhcepeda2011@gmail.com
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM – 161082 de 2020
2020EE203040
Sinproc 2824398

Señor Cepeda:

En atención al oficio de la referencia, allegado a esta Subdirección por intermedio de la Personería de Bogotá, me permito informarle que doy alcance al oficio SC- 63898 de fecha 01/04/2020 y a su nueva petición contenida en el oficio de la referencia, se le informa al respecto que:

De conformidad con el Artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015. *“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”.*

No obstante, me permito resolver sus inquietudes así:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **11001000025080705 de fecha 18 de diciembre de 2019**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 “Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados...” No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **DIRECCIÓN NO EXISTE** tal como se muestra a continuación en la dirección **DG 49 A No. 27- 19 Sur** en la ciudad de Bogotá.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Ahora bien, en este punto es preciso resaltar nuevamente que de conformidad con la Resolución 718 de 2018 art 12 "Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones", los comparendos son remitidos para su notificación a la dirección registrada ante por el ciudadano ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	HECTOR HERNÁN CEPEDA ALFONSO		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79515365		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	DG 49A N 27- 19 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	4607571	Teléfono móvil:	3172745867

Expuesto lo anterior, y verificada la imagen que anexa en su escrito de la copia simple del servicio público de la luz, puede usted observar que la dirección suscrita corresponde a **DG 49 A No. 27- 19 PL3**, sin registro del **SUR**, siendo igualmente esta la dirección que relaciona para la respuesta de esta solicitud.



Dirección: Dg 49 A Sur No.27-19 Barrio el Carmen en Bogotá D.C

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Información registrada en RUNT

Dirección:

DG 49A N 27- 19 SUR

Ahora bien, la dirección que suscribió ante el RUNT conlleva el **SUR**, lo que dio lugar a la causal de devolución- **DIRECCIÓN NO EXISTE**.

Por lo anterior, se le conmina a que actualice su registro con el ánimo de que esta situación no se vuelva a presentar, recuerde que la actualización de sus datos personales en cuanto a la notificación de órdenes de comparendos electrónicos, deberá realizarla ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Ahora, previa a su manifestación "Al revisar el comparendo No. 11001000025080705, se evidencia que no está diligenciado en su totalidad, es así como falta la última letra de la placa del vehículo"

Verificada esta información se tiene que su vehículo corresponde a motocicleta de placas **BAL70D**, siendo exactamente la misma información que registra la imagen de la orden de comparendo electrónica.



INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre HECTOR HERNAN CEPEDA ALFONSO		Tipo y No. Identificación CC 79515365		Placa BAL70D
Dirección: DG 49A N 27- 19 SUR		BOGOTA Bogota D.C.		
Nombre del Locatario		Tipo y No. Identificación		

De otro lado, en uno de los apartes de la remisión por parte de la Personería de Bogotá indican

De otro parte, el peticionario refiere que presuntamente no le fue notificada en debida forma la Resolución 72320 del 03 de mayo de 2020, donde se le declara contraventor de la norma de tránsito infringida y se señala que la notificación se realiza en estrados, en plena vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y Distrital, para contener la pandemia por Covid-19.

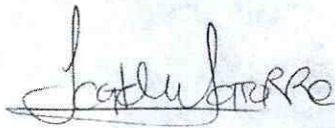
Para lo cual me permito aclarar que el Ministerio de Salud, Protección Social y el Gobierno Nacional, a través de la Resolución No. **385 del 12 de marzo de 2020**, declararon la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional la cual fue prorrogada posteriormente.

Aclarado lo anterior, le informo que el día **05 de marzo de 2020**, se surtió notificación en estados, en virtud de lo presupuestado en el Artículo 139 del C.N.T

En los anteriores términos, se reitera el oficio SC- 63898 de fecha 01/04/2020.

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente;



JOHANA CATALINA LATORRE ALARCÓN
SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CC
Personero Delegado para los Sectores Planeación y Movilidad
Álvaro José Giraldo Cadavid
Carrera 7 No. 21- 24
Ciudad

Revisó y aprobó. Nelly Villamarín – Abogada SDM

Proyectó: Vihancy Yahary Carrillo – Abogada SDM

Bogotá D.C., 01 de abril de 2020
SDM-SC- 63898

Señor (a):
HECTOR HERNAN CEPEDA ALFONSO
hectorhcepeda2011@gamil.com
DG 49 A N° 27 – 19 SUR
BARRIO EL CARMEN
CELULAR: 321 272 7735
CIUDAD/BOGOTÁ

REF: RTA-SDM-58461

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, frente al comparendo N° 11001000000025080705 del 12/18/2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **DG 49A N 27- 19 SUR** de **BOGOTÁ**, Dirección que a la fecha de imposición del comparendo registraba usted como propietario.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	HECTOR HERNAN CEPEDA ALFONSO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79515385
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	DG 48A N 27- 19 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	4607571	Teléfono móvil:	3172746887

La empresa de servicio postales nacionales S.A, mediante la guía que encontrara a continuación informo como causal de devolución "**DIRECCION NO EXISTE**", hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al decreto 615 de 2011 "*Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 2° . - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador —o de referencia— al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. Nomenclatura Principal: Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

5. Nomenclatura Secundaria: Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.003.919-9																																	
472 PORTEXPRESS Centro Operativo: IH.MOVILIDAD Orden de servicio: 13003720		Fecha Atendido: 19/12/2019 10:58:47 Fecha Aplica Entrega: 20/12/2019																															
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad Dirección de Dirección Calle 13 N° 37 - 35 NITC: C.T.3.888990081 Referencia: 100100000025068705 Teléfono: 3849400 EXT 8310 Código Postal: 11011000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		YG248951734CO Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>Q1</td> <td>Q2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No conectado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No existe</td> <td>PA</td> <td>PA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AP</td> <td>AP</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Refusado	Q1	Q2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No conectado	NR	No existe	PA	PA	Fallecido	NR	No reclamado	AP	AP	Apartado Clausurado	NR	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	NR	Dirección errada			
RE	Refusado	Q1	Q2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No conectado																													
NR	No existe	PA	PA	Fallecido																													
NR	No reclamado	AP	AP	Apartado Clausurado																													
NR	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																													
NR	Dirección errada																																
Nombre/Razón Social: HECTOR HERRAN OJEDA ALFONSO BALZAS Dirección: C.C. 16A N° 37 - 10 SUR Tel: 4607571/15172745867 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 11011006 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111582																															
Peso Factura(g): 200 Peso Volumen(gramos): 0 Peso Factura(gramos): 0 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Dice Contenedor: INV Observaciones del cliente: COMPARENDO																															
C.C. Fecha de entrega: Ricardo Zapata Distribuidor: C.C.1.012.341.851 C.C.		C.C. Fecha de entrega: 24 DIC 2019 Distribuidor: C.C.1.012.341.851																															

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos establecidos en la ley 1843-2017 en concordancia con la resolución 718-2018 y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado;

COMPARENDOS	RESOLUCION
11001000000025080705	RESOLUCION AVISO 139 DEL 2020-01-21 NOTIFICADO 28/01/2020

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dió aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...La autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 03/05/2020 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 72320 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **HECTOR HERNAN CEPEDA ALFONSO**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Sobre la solicitud de caducidad se indica que el comparendo en mención cuenta con fallo dentro de los términos de la siguiente manera.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000025080705	Resolución N. 72320 del 03/05/2020

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) l al señor **HECTOR HERNAN CEPEDA ALFONSO**, fue notificada en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

De acuerdo al radicado de la referencia, es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo electrónico N° 11001000000025080705 del 12/18/2019, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once 11 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito..."

Anudado a lo anterior ve necesario el despacho indicarle que de conformidad con la LEY 1811-2016 en su artículo 15 el cual reza:

Artículo 15. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito el cual quedará así:

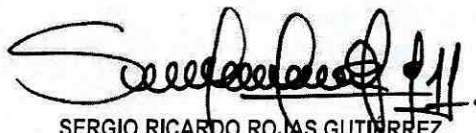
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.
5. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.
6. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.
7. En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.
8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.
9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.
10. En curvas.
11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.
12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.
13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



SERGIO RICARDO ROJAS GUTIÉRREZ
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

PROYECTÓ: ROCÍO COCUNUBO – ABOGADA SDM



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.72320
COMPARENDO No. 25080705
FECHA COMPARENDO: 12/18/2019
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: HECTOR HERNAN CEPEDA ALFONSO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **79515365**
VEHÍCULO PLACA: BAL70D
SERVICIO:

Bogotá D. C. 03/05/2020, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **79515365**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/18/2019 le fue notificada la orden de comparendo No 25080705, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **HECTOR HERNAN CEPEDA ALFONSO**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor HECTOR HERNAN CEPEDA ALFONSO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) HECTOR HERNAN CEPEDA ALFONSO, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 25080705., cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con



el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a HECTOR HERNAN CEPEDA ALFONSO, identificado(a) con cédula No79515365, conductor del vehículo de placas BAL70D, respecto la orden de

comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN pesos Mcte, (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

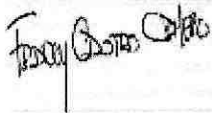
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

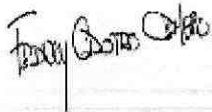
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCY CASTRO CAMERO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 5 días del mes 3 del año 2020, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



FRANCY CASTRO CAMERO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21646

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-0/ HECTOR HERNAN CEPEDA ALFONSO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-159795 d e l 15 DE OCTUBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES. JOHANA CATALINA LATORRE ALARCON

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-0.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

